

**En lo principal:** cumple lo ordenado. **En el otrosí:** acompaña documentos.

**Sr. Felipe Concha Rodríguez**  
**Fiscal Instructor**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Felipe Sánchez Fuenzalida**, en representación de **Codelco Chile División Ventanas** (en adelante, “Codelco”), ambos domiciliados para estos efectos en Ruta F-30E N° 58270, Las Ventanas, Puchuncaví, en procedimiento sancionatorio rol F-084-2021, a Ud. digo:

A través de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-084-2021 de 17 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), se requirió a Codelco la entrega de la información indicada en el punto IV de su parte resolutoria. Específicamente, se solicitó la entrega de los estados financieros correspondientes a los años 2020 y 2021, y la acreditación de la efectiva implementación de medidas correctivas adoptadas desde la verificación de los hechos infraccionales, siendo pertinente señalar lo siguiente:

**a) Implementación de medidas correctivas**

Corresponde destacar que, atendida la naturaleza del reproche formulado, y muy particularmente, debido a que no ha sido necesario, no fue ni ha sido pertinente ejecutar medidas correctivas que puedan asociarse a la imputación del cargo N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2021, que contiene la Formulación de Cargos (“la FdC”).

Ello, en atención a que Codelco ha dado estricto cumplimiento al Plan Operacional establecido en conformidad con el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférico de Concón, Quintero y Puchuncaví (“PPDA”). Por ese motivo, no se acompañan en este acto antecedentes ni documentación relativas a acciones de corrección sobre el primer cargo.

A mayor abundamiento, tal como ha podido constatar la propia SMA en sus reiteradas fiscalizaciones, las medidas contenidas en el referido Plan Operacional han sido permanentemente implementadas y desplegadas por Codelco en cada oportunidad que se

generó una condición de activación, cuyo no es el caso de los hechos observados por la SMA en el cargo N° 1, ya que no se cumplió la condición basal para ello, consistente en que se presente una condición de inversión térmica por 30 minutos sucesivos.

En adición, durante el período que cuestiona la SMA en la FdC tampoco es efectivo que se haya añadido líquido al Convertidor Teniente (“CT”), ya que, en realidad se agregó sílice, que corresponde a una sustancia sólida que debe incorporarse regularmente al proceso y que fue añadida por boca del CT por una falla en el sistema de adición por cinta, siendo necesaria dicha maniobra para prevenir una detención de emergencia, dado que se trata de una situación que conlleva una mayor generación de emisiones atmosféricas.

Finalmente, en lo que corresponde al cargo N° 1, es pertinente destacar que tampoco es efectivo que no se haya mantenido el flujo de gases secundarios por encima del valor de 200.000 Nm<sup>3</sup>/h. Sobre este punto, es importante hacer presente que, aun cuando no se verificó la condición de activación del Plan Operacional, en el momento que se añadió la sílice por boca de todas formas se elevó el flujo a esos umbrales, según consta en el TAG de salida del sistema, debiendo relevarse, tal como tuvo oportunidad de constatar el Fiscal Instructor en la visita inspectiva del 4 de marzo de 2022, que según los sistemas de Codelco solo ese TAG cuenta con el valor normalizado (Nm<sup>3</sup>/h), y no así el TAG de entrada (que fue el que tuvo a la vista la SMA para formular el cargo), por lo que sólo el TAG de salida es el que puede considerarse representativo para los efectos de ponderar el cumplimiento de la medida.

Por todo lo señalado, reiteramos que no ha sido necesario ni pertinente adoptar medidas correctivas en lo concerniente al cargo N° 1.

Por otra parte, en lo que respecta al cargo N° 2, primero debemos señalar que la RCA supuestamente infringida no es aplicable a la instalación donde se detectaron las emisiones fugitivas mínimas.

En tal sentido, la Planta de Neutralización de Efluentes Líquidos se rige por la RCA N° 1369/2009. Este punto es muy relevante, pues las emisiones fugitivas mínimas fueron originadas en la Planta de Ácido, que es una instalación ejecutada con anterioridad a la vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), y por lo tanto no cuenta con una

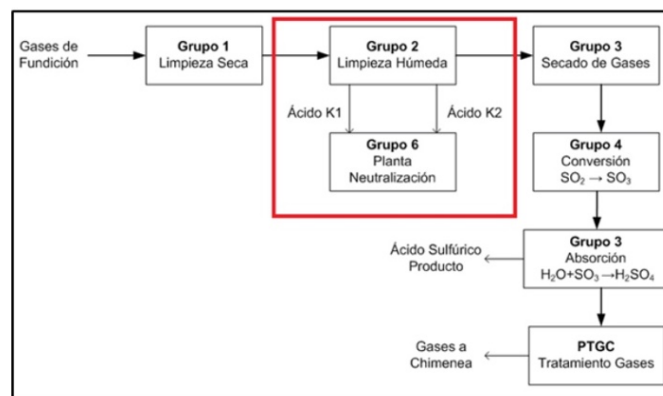
RCA que regule su operación ni instalaciones. Por ello, la eventual infracción al considerando 3.4 del permiso ambiental que se recoge en la formulación de cargos es inoponible a la referida Planta.

A mayor abundamiento, resulta útil establecer que ambas instalaciones cumplen finalidades absolutamente distintas. La Planta de Neutralización de Efluentes Líquidos fue construida en 1990 y tiene por objeto tratar los efluentes líquidos que genera la Planta de Ácido, para reutilizarlos en el proceso de fundición y disminuir el efluente que es enviado hacia la Planta de Tratamiento de Riles.

Dicha Planta cesó sus operaciones en el año 2005, pero posteriormente se estimó necesario reiniciar el proceso de tratamiento de los efluentes líquidos, por lo que su operación se sometió al SEIA. Es importante destacar que al momento de evaluarse el Proyecto, naturalmente se calificó la fase de operación y no la de construcción, pues ya existía la infraestructura desarrollada y utilizada entre 1990 y 2005. En línea con ello se determinó que la Planta de Ácido no se vio modificada por la Planta de Neutralización, y es por ello que la RCA N° 1369/2009 se circunscribe únicamente a esta última.

Por otra parte, y con una lógica de sistema totalmente diversa a la Planta de Neutralización, la Planta de Ácido pretende disminuir los niveles de emisión de dióxido de azufre generados en el proceso de fusión y conversión, y es en esta instalación donde se originaron y detectaron las emisiones fugitivas mínimas. El siguiente diagrama ilustra la distribución de estas instalaciones:

**Diagrama de las Plantas de Ácido y Neutralización.**



Fuente: elaboración propia.

En el mismo orden de ideas, es del caso enfatizar y reiterar que las instalaciones donde la SMA verificó la presencia de emisiones fugitivas tuvieron lugar en el grupo N° 4 de la Planta de Ácidos, en circunstancias que la RCA referenciada en la FdC es aplicable a la Planta de Neutralización, que corresponde al grupo N° 6.

Con todo, **pese a que nos encontramos ante una situación que no puede configurar una infracción sancionable por la SMA**, considerando que efectivamente correspondían a emisiones fugitivas la División Ventanas de Codelco adoptó diversas medidas correctivas, que se encuentran detalladas en documentación ya proporcionada a la Oficina de la Región de Valparaíso de esta SMA, que se solicita tener como piezas integrantes de este procedimiento.

Así, es necesario relevar que, en el marco del requerimiento de información realizada por la oficina regional de Valparaíso de la SMA, fueron entregados los antecedentes solicitados en la Resolución Exenta N° 170 de 18 de junio de 2021 mediante las Cartas GSAE – 80, 85, 88, 90 y 95, todas de 2021. En otras palabras, ya fue suministrada a la misma SMA parte de la información requerida en la resolución individualizada en el párrafo anterior, faltando solamente acompañar aquella de tipo financiera.

La información suministrada en su oportunidad a la oficina regional de la SMA, mediante cartas remitidas por correo electrónico a doña Ana María Gutiérrez, Jefa de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente de Valparaíso, los días 25 de junio y 1º, 14 y 19 de julio, todos del año 2021, comprendió cuatro informes correspondientes a las semanas del 21 de junio al 12 de julio de 2021, que dan cuenta del seguimiento efectuado a las mantenciones preventivas y/o correctivas efectuadas por Codelco con la finalidad de abordar las fugas menores y esporádicas que fueran advertidas en la formulación de cargos.

Estos trabajos correctivos fueron asumidos por la empresa en el contexto del plan de trabajo desarrollado para subsanar las mínimas fugas advertidas por este ente fiscalizador, y se ejecutaron de forma rápida, oportuna y cabal entre los días 15 y 17 de junio, remitiéndose los referidos informes de seguimiento durante 4 semanas, de acuerdo con lo solicitado por esta SMA. Del mismo modo, el 18 de junio de 2021 fue remitido el informe que da cuenta de las reparaciones efectuadas en el Grupo IV de la Planta de Ácido, a través de la carta GSAE 080/2021.

Por último, cabe señalar que esos trabajos fueron ejecutados por trabajadores internos, por lo que la Corporación incurrió en un gasto que se avalúa en la suma de \$1.014.984, de acuerdo con la naturaleza de las obras y las H/H destinadas para ello.

#### **b) Estados financieros correspondientes a los años 2020 y 2021**

Se acompañan en el Otrosí los Estados Financieros Consolidados de la Corporación. En específico, la información concerniente a la División Ventanas se encuentra entre las páginas 100 a 101 para el año 2019, y en las páginas 98 y siguientes por los períodos 2020 y 2021.

Adicionalmente, dicha información financiera relativa a la División Ventanas se presenta de forma sistematizada en el N° 2 del Otrosí.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la unidad fiscalizable en este caso es la División Ventanas, cuyo estado financiero es independiente y no debe ser confundido con la situación de la Corporación Nacional del Cobre en su conjunto.

Sobre esta materia, debido a que se trata de información pública se encuentra en la página web: [https://www.codelco.com/resultados/prontus\\_codelco/2016-03-11/100643.html](https://www.codelco.com/resultados/prontus_codelco/2016-03-11/100643.html), donde se encuentra un hipervínculo que dirige directamente a la web de la Comisión de Mercado Financiero.

**POR TANTO,**

**PIDO A UD.** tener por cumplido lo ordenado.

**OTROSÍ:** Pido a UD. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Estados financieros de la División Ventanas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. La información relativa a la División Ventanas se encuentra entre las páginas 100 a 101 para el año 2019, y 98 a 100 para los años 2020 a 2021.
2. Información financiera de los años fiscales 2019, 2020 y 2021, correspondiente a la

División Ventanas.

3. Carta GSAE 080/2021 que remite el informe relativo a las reparaciones efectuadas en el Grupo IV de la Planta de Ácidos.
4. Cartas remitidas por correo electrónico a Ana María Gutiérrez, Jefa de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Valparaíso, los días 25 de junio y 1º, 14 y 19 de julio, todos del año 2021, en relación a los informes semanales presentados en las mismas fechas. Tales cartas son las siguientes:
  - a. Carta GSAE – 085/2021.
  - b. Carta GSAE – 088/2021.
  - c. Carta GSAE – 090/2021.
  - d. Carta GSAE – 095-2021.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**Felipe Sánchez Fuenzalida**  
**Codelco Chile División Ventanas**